

RAD: 13-170681- -2	FECHA: 2013-11-07 18:00:45
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

Abogado(a)/Señor(a)
MARIA AURORA SABOGAL RUIZ

Asunto:	Radicación:	13-170681- -2
	Trámite:	3
	Evento:	1
	Actuación:	519
	Oficio:	21092
	Folios:	4

Patente de Invención				Patente de Modelo de Utilidad	X
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, que se ampara con el Artículo 85, y en concordancia con el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. No. 13-170681-00000-0000	18 de julio de 2013
Reivindicaciones:	Rad. No. 13-170681-00000-0000	18 de julio de 2013
Dibujos:	Rad. No. 13-170681-00000-0000	18 de julio de 2013

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y

no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiará la reivindicación 1.

Título de la solicitud: "Planta para el tratamiento de aguas residuales por vía aeróbica". (Fl. 1)

El problema planteado en esta solicitud consiste en proveer un sistema para descontaminación de agua.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una planta de tratamiento de aguas residuales por vía aeróbica, sin uso de sustancias químicas.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C02F 3/28.

De la Solicitud de la patente

Reivindicaciones (Art 30 D486)

La reivindicación 1 define toda una planta de tratamiento, en su conjunto es un sistema que no está incluido en los modelos de utilidad. Los modelos de utilidad están definidos en el Art. 81 de la Decisión 486 como:

Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

La reivindicación 1 define "*(...) de un filtro (17) a base de arena sílice y cuarzo y otro filtro (18) a base de carbón activado peletizado, (...)*". La anterior definición reclama materiales, lo cual no es permitido en los modelos de utilidad. Se le requiere al solicitante eliminar del capítulo reivindicatorio del modelo de utilidad los materiales reclamados.

Se le sugiere al solicitante cambiar la modalidad de la solicitud a Patente de Invención, si lo considera conveniente, y pagando las tasas definidas que apliquen.

3. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base la fecha de presentación nacional de la solicitud: 18 de julio de 2013.

Y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

4. Conclusión

La reivindicación 1, no se encuentra divulgada en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con el Art. 16 de la Decisión 486, pero se requiere modificar la reivindicación 1 afectada por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de treinta (30) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-11-12

Elaboró: Jesus Octavio Hernandez
Revisó: Leonardo Rojas Vega